

**APRUEBA ORDENANZA Y REGLAMENTO
INTERNO DEL CEMENTERIO PARQUE
MUNICIPAL AGUAS AZULES DE CALBUCO.**

DECRETO ALCALDICIO N° 6747

CALBUCO, 15 DIC 2020

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el Libro VII del Código Sanitario, artículo 138, que establece que corresponderá a las Municipalidades de la República instalar Cementerios, previa aprobación del Servicio Nacional de Salud, en los lugares donde no los hubiere o fueren insuficientes, pudiendo adquirir o expropiar terrenos para tal objeto.
- 2.- Las labores cumplidas en los cementerios municipales, se insertan dentro de la función de salud pública que esas entidades pueden desarrollar directamente o con otros órganos de la administración del Estado, al tenor de lo establecido en el artículo 4°, letra b), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.- Los derechos a cobrar por la prestación de servicios en el Cementerio Parque Municipal Aguas Azules de Calbuco, deben fijarse en respectiva ordenanza dictada al efecto, al igual que el reglamento que establece la forma de funcionamiento y administración.
- 4.- Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 357 de 1970, del Ministerio de Salud, Reglamento General de Cementerios, las disposiciones del Código Sanitario y por todas las demás normas legales y reglamentarias que le sean aplicables.
- 5.- El acuerdo N° 08-201-2020 del Concejo Municipal de Calbuco, sesión ordinaria del Concejo Municipal de fecha 09 de diciembre 2020.

6.- Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- APRUEBESE LA ORDENANZA Y REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO PARQUE MUNICIPAL AGUAS AZULES DE CALBUCO:

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El Cementerio Parque Municipal Aguas Azules administrado por la I. Municipalidad de Calbuco se encuentra ubicado en el sector Caicaén s/n y depende de la Dirección de Aseo y Ornato.

Artículo 2.- El Cementerio Parque Municipal Aguas Azules es un recinto municipal que está destinado solamente a la inhumación de difuntos y restos humanos.

Artículo 3.- El cementerio Parque Municipal Aguas Azules ofrecerá los siguientes servicios:

1. Inhumación de difuntos y restos humanos que contemplan:

- Apertura de la sepultura
- Recepción de féretro y transporte a la sepultura
- Toldo y alfombra en el sector de sepultación
- Descenso manual o mecánico del féretro
- Sillas para deudos y familiares
- Cierre de la sepultura
- Acondicionado del césped (dentro de los 10 días hábiles siguientes)
- Instalación de placa (de 30x20 dentro de los 10 días hábiles siguientes)
- Instalación de 2 depósitos para flores (dentro de los 10 días hábiles siguientes)
- Acceso y uso del salón velatorio desde las 09:00 a las 22:00 hrs y servicios complementarios del mismo.
- Retiro de flores y coronas que quedan después de la sepultación.

2. Exhumación, traslados internos y reducciones de difuntos o de restos humanos que hayan sido sepultados en el Cementerio Parque Aguas Azules.
3. Todo otro servicio propio de un cementerio relacionado con funerales y sepultaciones.
4. Venta de sepulturas bajo césped.
5. Venta de Nichos

Artículo 4.- Los servicios enumerados en el artículo anterior sólo se presentarán y se llevarán a cabo con los recursos y personal que para tales efectos disponga el Cementerio previo pago del Arancel establecido por la administración del Establecimiento para cada uno de ellos.

Artículo 5. El Cementerio Parque Municipal Aguas Azules, es de carácter general o público para los habitantes de la Comuna de Calbuco, por lo tanto, no se podrá rechazar la inhumación de un cadáver sin una causa calificada por la autoridad sanitaria, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 Reglamento General de Cementerios (R.G.C.) y contará con nichos destinados a la inhumación de personas indigentes.

Artículo 6. El Cementerio administrado por la Municipalidad de Calbuco debe ceñir su actuación a las normas contenidas en el Reglamento General de Cementerios, D.S. Nº357 de 1970 y al Código Sanitario.

TÍTULO II

De las sepulturas

Artículo 7.- Las sepulturas que se venderán del Cementerio Parque Aguas Azules referidas en Artículo 8 serán de los siguientes tipos y características.

7.1.- Sepultura bajo césped, de dimensión 2, 5 mts. Por 1 mts.

- 3 capacidades Perpetua Familiar, bajo césped, con placa exterior grabada.
- Temporal por cinco años renovable, unipersonal bajo césped, con placa exterior grabada

7.2.- Nichos:

- Perpetuos Individual de 2.20 mts. x 75 cms. Para adultos con placa exterior grabada
- Perpetuo Individual de 1.50 mts. X 75 cms para párvulos, con placa exterior grabada
- Temporal por cinco años para adultos y para párvulos de 2.20 mts. X 75 cms., renovable, unipersonal, con placa exterior grabada.

Artículo 8 .- Venta anticipada para uso por necesidad futura

8.1. La administración del cementerio podrá vender nichos y sepulturas en forma anticipada para necesidad de uso futuro hasta por un máximo del 5 % de la capacidad del cementerio en cada uno de los tipos de sepultura.

8.2. En venta futura solo se podrá adquirir un máximo de 01 sepultura ya sea nicho o bajo césped por familia, entendiéndose por ello a familia nuclear que compone un hogar según declaración que se haga en el momento de la compra y acreditando certificado de residencia en la comuna de Calbuco.

8.3.- Quedará estrictamente prohibida la venta o transferencia bajo cualquier título a otra persona de estas sepulturas adquiridas para uso futuro, impidiéndose por parte de la administración su uso si se llegase a comprobar lo anterior.

8.4.- En el caso de que el propietario de una sepultura de uso futuro desista de la compra deberá devolverla a la administración del cementerio quién le hará reintegro del 100 % del valor cancelado por ella.

Artículo 9.- Todas las sepulturas serán perpetuas a excepción de las sepulturas de uso temporal que dan derecho al adquiriente a uso por 5 años plazo renovable por períodos iguales y sucesivos, hasta un plazo de veinte años, cancelando el derecho correspondiente.

Artículo 10.- La Administración del Cementerio Parque Aguas Azules podrá disponer del retiro de restos humanos que se encuentren en la respectiva sepultura y llevarlos a la fosa común, todo ello, sin responsabilidad alguna para el Cementerio Parque Municipal en los casos que opere la resolución por incumplimiento del adquirente según lo pactado en los contratos de venta.

Artículo 11.- Todos los servicios que preste el Cementerio Parque Municipal Aguas Azules, así como los derechos que afecten renovaciones de sepulturas y las demás actuaciones que se soliciten a la Administración, estarán afectas al pago previo de las tasas que, para cada caso, señale el Arancel del Cementerio Parque Municipal Aguas Azules.

Artículo 12.- Las sepulturas de familia dan derecho a la inhumación de los fundadores de los mismos y de sus cónyuges, de sus ascendientes por consanguinidad en primer grado y sus descendientes en línea recta hasta tercer grado inclusive, sin perjuicio de la autorización escrita que pueda otorgar el propietario o en su defecto la totalidad de sus descendientes y cónyuge para que puedan ser sepultados en ellas, personas que no tienen derecho a ello.

Artículo 13.- La Administración no permitirá la sepultación de ningún difunto sin el pase o Autorización de Sepultación extendido por el Registro Civil de la Circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento, excepto lo dispuesto en la legislación vigente para los días domingo y festivos.

Artículo 14.- El Cementerio Parque Municipal Aguas Azules no recibirá difuntos o restos humanos que no estén en urnas adecuadas o en receptáculos similares.

Artículo 15.- Cuando por razones de fuerza mayor un lugar de sepultación no pudiere ser abierto en el sitio que correspondiera a su Titular, el Administrador podrá disponer, en forma transitoria, que la sepultación se efectúe en el sitio que le parezca más adecuado, debiendo ser trasladado el difunto o los restos humanos al sitio que corresponda a la brevedad posible, una vez solucionado el inconveniente. Si la dificultad fuere insubsanable se procederá a entregar el Título de Dominio sobre la nueva ubicación, cancelando el anterior si se hubiere extendido.

La reubicación que se señala en el artículo anterior, se hará efectiva para los derechos adquiridos posterior a la vigencia del presente Reglamento y los respectivos derechos de exhumación y traslado estarán exentos de pago.

Artículo 16.- El Cementerio Parque Aguas Azules no se hará responsable por las joyas, dinero o artículos de valor que estén en los difuntos o restos humanos al momento de la recepción de ellos en el Cementerio Parque. La Administración no podrá retirar de los difuntos o restos humanos las joyas, dinero o artículos de valor sin la autorización escrita de la o las personas que tengan la Autoridad Legal para solicitar tal medida.

Artículo 17.- Toda la solicitud de traslado o exhumación de difuntos o restos humanos debe ser presentada por escrito a la Administración del Cementerio Parque Aguas Azules con al menos 72 horas de anticipación a la hora en que se quiera realizar la exhumación.

Artículo 18.- Sólo con autorización previa otorgada por la Autoridad Sanitaria, la Administración del Cementerio podrá permitir la exhumación y traslado fuera del Cementerio Parque de difuntos o restos humanos sepultados en él.

Se exceptúan de esta exigencia las exhumaciones y traslados que decreten los Tribunales de Justicia.

Artículo 19.- En todos los casos en que difuntos o restos humanos fueren retirados del Cementerio Parque, la persona que reciba los difuntos o restos humanos, deberá realizar los trámites legales correspondientes.

Artículo 20.- El traslado de difuntos dentro del Cementerio Parque Aguas Azules, así como la reducción de los mismos, no requiere autorización sanitaria, bastando para ello la resolución de su Administrador, a petición de los deudos con derecho a resolver sobre la materia conforme a las normas contempladas en el Reglamento General de Cementerios.

Artículo 21.- La Administración del Cementerio Parque Aguas Azules no abrirá o recibirá una sepultura sino sólo para realizar la inhumación de un difunto o de restos humanos y para la exhumación de restos que deben ser trasladados,

según lo dispuesto en los artículos 9, 14, 17 y 19 de este Reglamento o cuando la administración del Cementerio Parque así lo resuelva.

Artículo 22.- Si vencido el plazo de ocupación de una sepultura de uso temporal y luego de que la administración del cementerio no logre contactar a familiares o nadie reclama los restos depositados en ella, la Administración quedará facultada y liberada de responsabilidad para retirarlos y trasladarlos a la fosa común ubicada en el recinto del cementerio.

Tres meses antes del término de la vigencia de un contrato de compraventa de derechos, la administración del CPM enviará al titular o sus herederos identificados, una carta certificada donde comunique el término del contrato, dirigida a la última dirección registrada en los archivos de la Administración. Para poder cumplir con esta notificación, el propietario de los derechos de sepultura está obligado a comunicar, a la brevedad posible, cualquier cambio de domicilio.

Si no se renueva o celebra un nuevo contrato, por escrito y pagando los aranceles correspondientes, después del vencimiento del plazo de compraventa y hasta los 60 días corridos siguientes al vencimiento, la Administración del CPM, procederá a retirar los restos existentes en las sepulturas y los trasladará al sector común o fosa comuna.

El traslado, inhumación, exhumación y reducción de difuntos, solo se realizará por personal autorizado del CPM.

Artículo 23.- Se considera como plazo vencido de ocupación de una sepultura a los casos en que sus adquirientes hayan sido afectados por la resolución de contrato de adquisición respectivo, ya sea por falta de pago de cuotas devengadas o insolutas y por cualquier otra causa, y luego de gestiones realizadas por la Administración del Cementerio Parque Aguas Azules para que ello se resuelva; también la administración quedara facultada para retirar los restos existentes en ellas y destinarlos a la fosa común sin responsabilidad alguna para ella.

Artículo 24. Desde el momento de hallarse terminada la construcción de una sepultura de familia, o desde su adquisición, en su caso, pesan sobre sus propietarios y familiares con derecho a sepultación en ella, la obligación de mantenerla en buen estado de conservación y aseo en conformidad con lo dispuesto en el artículo del R.G.

Artículo 25. No se podrán realizar ningún tipo de construcciones en las sepulturas que afecten el aspecto de Cementerio Parque.

Artículo 26 En caso de requerirse algún tipo de reparación la Administración del Cementerio se hará cargo de los trabajos respectivos.

TÍTULO III

De las transferencias de sepulturas

Artículo 27.- De acuerdo a lo previsto por el Reglamento General de Cementerios, la Administración del Cementerio Parque Aguas Azules solo permitirá las transferencias de sepulturas cumpliéndose los siguientes requisitos:

1. Que la sepultura se encuentre desocupada, salvo los casos contemplados en el inciso 2 del artículo 42 del Decreto Supremo N° 357 del Ministerio de Salud.
- 2.. Los adquirientes no podrán traspasar sus derechos a terceros, bajo ningún título.

Artículo 28.- Sólo podrá hacer uso de cualesquiera de los servicios, sepulturas o nichos del Cementerio Parque Aguas Azules, cuando previamente se hayan pagado los valores que se establecen en el Arancel para cada caso, como igualmente estar al día en el pago de las cuotas de compra de la sepultura.

Artículo 29.- No podrá celebrarse ninguna convención o pacto sobre sepulturas definitivamente adquiridas.

TÍTULO V

De los derechos municipales

Artículo 30: Para la elaboración del presente arancel se han tomado en consideración los siguientes antecedentes:

- Lo establecido en el Código Sanitario Decreto con Fuerza de Ley N°725 del 11 de diciembre de 1967 publicado en el Diario Oficial del 31 de enero de 1968.
- El Reglamento General de Cementerios, Decreto Supremo N° 357 del 15 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial del 18 de junio de 1970, y sus modificaciones posteriores.
- El Reglamento Interno del Cementerio Parque Municipal.

Artículo 31: La administración del Cementerio, confeccionará la liquidación de los derechos que procedan, según se establece en esta Ordenanza, y la entregará al solicitante, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, en el plazo que se fije al efecto.

Acreditado el pago mediante el comprobante firmado y timbrado que entregue la Tesorería Municipal, la Administración del Cementerio, otorgará el permiso o la concesión, o prestará el servicio solicitado.

En cada caso, se dejará constancia del pago en el registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y su fecha.

Artículo 32: Cuando por cualquier causa, corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Administración del Cementerio. Ejemplo: devolución de la sepultura adquirida y no utilizada.

Artículo 33: Derechos Municipales:

A. SEPULTURAS BAJO CESPED

33.1.-: Las sepulturas bajo césped que se venden en el Cementerio Parque Municipal corresponde a una superficie de terreno claramente definida individualizada e inscrita en el Registro de Títulos de Dominio que lleva la Administración de conformidad al Artículo 46 del Reglamento General de Cementerios. En dicho terreno y de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Interno, se efectuarán las construcciones e instalaciones necesarias según la cabida de la sepultura.

- El valor de las sepulturas para adultos es de 20 UTM de 3 capacidades, las cuales podrán cancelarse hasta en 24 cuotas mensuales, con un pago inicial mínimo de 6 UTM
- El valor de las sepulturas adulto Temporal (5 años) tienen un valor de 15 UTM de 1 capacidad, la cual puede ser cancelada hasta en 24 cuotas mensuales, con un pago inicial de 6 UTM.
- El valor de las sepulturas para párvulos perpetuas es de 16 UTM de 1 capacidad, los cuales podrán cancelarse hasta en 24 cuotas mensuales, con un pago inicial de 6 UTM
- El valor de las sepulturas para párvulos temporales (5 años) tiene un valor de 8 UTM de 1 capacidad, la cual puede ser cancelada hasta en 24 cuotas mensuales, con un pago inicial de 1 UTM
- Valor de sepultura Necesidad uso futuro 3 capacidades 35 UTM, los cuales podrán cancelarse hasta en 12 cuotas con un pago inicial de 6 UTM.

SEPULTURAS BAJO CESPED	VALOR UTM
Adultos perpetua(3 capacidades)	20
Adultos Temporal (5 años, 1 capacidad)	15
Párvulos perpetua (, 3 capacidades)	16
Párvulos Temporal (5 años, 1 capacidad)	8
Sepultura necesidad uso futuro (3 capacidades)	35

B. NICHOS

33.2.-: Los Nichos que se venden en el Cementerio Parque Aguas Azules corresponden a un espacio claramente definido e individualizado, inscrito en el Registro de Títulos de Dominio que lleva la Administración en conformidad al Artículo 38 de esta ordenanza y Reglamento interno del Cementerio.

En los valores que se detallan a continuación se incluye por parte de la Administración la instalación de una placa tipo para cada nicho.

- El valor del Nicho Adulto Perpetuo para adultos es de 12 UTM, el cual podrá cancelarse hasta en 24 cuotas mensuales, con un pago inicial de 1 UTM
- El valor del Nicho Párvulo Perpetuo es de 8 UTM el cual puede ser cancelado hasta en 24 cuotas mensuales.
- El valor del Nicho Adulto Temporal (5 años) es de 8 UTM el cual podrá cancelarse hasta en 24 cuotas mensuales.
- El valor del Nicho Párvulos de Temporal (5 años) tiene un valor de 4 UTM el cual puede ser cancelado hasta en 12 cuotas mensuales.
- Nicho necesidad uso futuro 20 UTM los cuales podrán cancelarse hasta en 12 cuotas con un pago inicial de 6 UTM
- Nicho temporal hasta un año Adulto y párvulo 2 UTM

NICHOS	VALOR UTM
Adultos perpetuo	12
Adultos temporal (5 años)	8
Párvulos perpetuo	8
Párvulos temporal (5 años)	4
Nicho necesidad uso futuro	20
Nicho temporal hasta un año Adulto y párvulo	2

33.3.- Solo en casos de excepción y por razones sociales de necesidad manifiesta, debidamente acreditadas mediante informes elaborados por el Departamento Social de la Municipalidad al núcleo familiar directo de la persona fallecida, los derechos señalados en los artículos que anteceden, podrán ser rebajados a la mitad.

33.4.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos anteriores, el pago de los derechos que establece esta Ordenanza, podrá efectuarse en modalidades y en cuotas, según se establece cada caso en específico. Sin perjuicio de lo anterior y en forma excepcional, el pago de los referidos derechos se podrá pactar de 24 a 60 cuotas de plazo, cumpliendo los requisitos y condiciones señaladas en el artículo anterior.

33.5.- En los valores que se detallan anteriormente se incluye por parte de la Administración la instalación de una placa tipo para cada sepultura, la cual será instalada dentro de los primeros 10 días hábiles posterior al proceso de sepultación.

C. SERVICIOS DE SEPULTACIÓN

Los sellos que se hagan en sepulturas y nichos serán realizados por el personal especializado que trabaje en el recinto.

33.6.-: Los valores de los Servicios de Sepultación en sepulturas pertenecientes a personas naturales serán las siguientes:

- a) Servicio de Sepultación Dueño o familiares directos de propietario 50 % de la UTM

33.7.-: Otros valores de servicios de sepultación:

- a) Mantención anual por cada propiedad 0.5 UTM
- b) Exhumación para traslado externo. 1,0 UTM
- c) Exhumación para traslado interno. 1,2 UTM

Al valor indicado se deberá agregar el arancel de sepultación que corresponda.

33.8.-: Para efectos de cancelación de uso de dependencias se considerarán los siguientes aranceles:

- a) Uso de ocupación Sala de Velatorio. 20 % de una UTM diario.

33.9.-: Los Aranceles por Emisión de Certificados y/o documentos son los siguientes:

- a) Certificado de Sepultación en General. 10 % de una UTM
- b) Copias de Título de Dominio. 10 % de una UTM

Art.34: de la mantención del cementerio:

A fin de mantener y conservar la armonía, limpieza y buen estado de conservación del Cementerio, la Administración del Cementerio Parque Municipal considerará a los propietarios de los derechos sobre las sepulturas como copartícipes de su adecuado uso.

La obligación del Cementerio de prestar el servicio de mantenimiento u otros servicios, estará condicionada a que el propietario, haya pagado la cuota de mantenimiento y esté al día con los pagos.

Con los ingresos provenientes por concepto de mantención y conservación, la administración se compromete al mantenimiento y buen estado de conservación y limpieza de Cementerio, retiro de basura, limpieza de calles, veredas y jardines.

La falta de pago de cualquiera de las cuotas anuales de mantenimiento, vencidas al mes de diciembre de cada año, y de comprobados intentos por contactar al propietario, por parte de la administración, y no teniendo respuesta; a fin de que regularice esta situación, se entenderá como abandono y permitirá el retiro de la placa en una primera instancia y la recuperación de la sepultura por parte de la

Administración del Cementerio trasladando los restos del o los difuntos sepultados a la zona de Fosa común dispuesta en el recinto.

Artículo 35: De acuerdo en lo establecido en el Decreto N°357 de 1970, del Ministerio de Salud, Reglamento General de Cementerios, artículo N°53, inciso segundo en donde se establece: “Los indigentes serán sepultados en el cementerio de la localidad en que haya ocurrido el deceso gratuitamente a petición de la autoridad”.

Establézcase en esta Ordenanza Municipal que se consideran como “indigentes” a aquellas personas que no cuenten con red familiar en la comuna”, debidamente certificada por el Departamento Social comunal, en estos casos serán sepultados sin costo alguno en sepultura del tipo Nicho destinado para tal efecto.

Si el cuerpo del fallecido en estas circunstancias, no es reclamado por algún familiar en un plazo de 5 años, sus restos serán reubicados en la fosa común.

TÍTULO VI

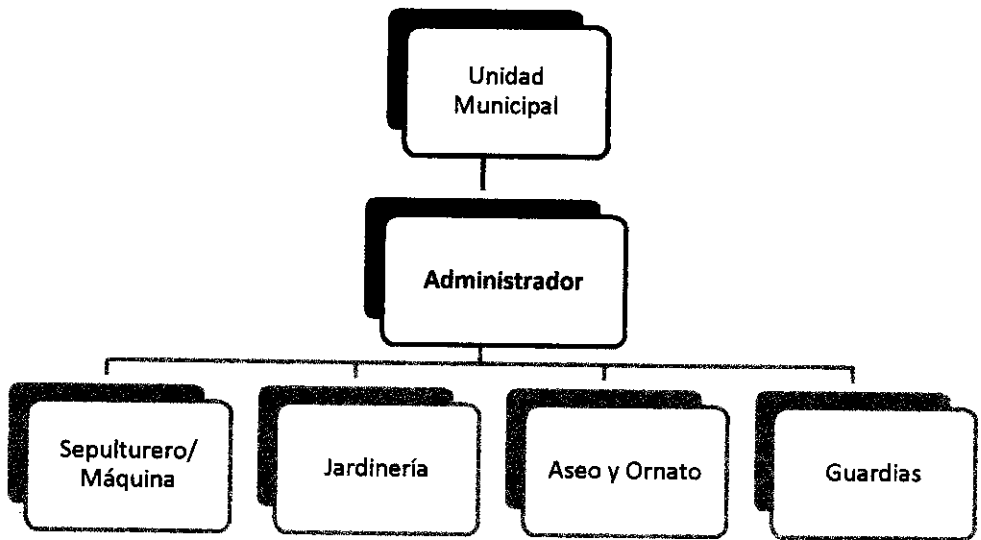
Del administrador del cementerio

Artículo 36.-El cementerio Parque Municipal Aguas Azules, será administrado directamente por la I. Municipalidad de Calbuco, la cual habilitará una unidad única y exclusivo para las funciones que éste requiere, que dependerá de la Dirección de Aseo y Ornato del Municipio de Calbuco.

La unidad estará ubicada dentro del Recinto del cementerio, funcionará bajo la dirección y responsabilidad de un Administrador nombrado por la Municipalidad de Calbuco, o por quien tenga la responsabilidad de su administración y funcionamiento, el cual se sujetará en el cumplimiento de sus obligaciones a las instrucciones superiores que reciba, y a las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 37.-El administrador del Cementerio Parque Municipal es el representante del propietario del Establecimiento ante la Autoridad Sanitaria, así como ante cualquier otra Autoridad Pública y Particulares en general y está facultado para adoptar todas las medidas y decisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la buena marcha del Establecimiento.

Organigrama



Artículo 38.-Son atribuciones del Administrador del Cementerio Parque Municipal Aguas Azules

1. Cumplir y Hacer cumplir las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias indicadas en la ordenanza y reglamento de cementerio.
2. Fijar las obligaciones del personal, exigir su cumplimiento, fijar la jornada y horarios de trabajo, cumplir y hacer cumplir el horario y atención de público que se establezca.
3. Informar a quien corresponda los incumplimientos de contrato del personal cuando lo estime necesario o conveniente.
4. Llevar un registro de propiedad de las sepulturas.
5. Llevar un registro de recepción de difuntos, indicando el nombre completo.
6. Llevar un registro de Sepultaciones en el cual deberá indicarse el sitio de inhumación de cada difunto.

7. Llevar un registro de Estadística en que deberán indicarse la fecha del fallecimiento y de la sepultación, el sexo, la edad y la causa de la muerte o de su diagnóstico si contare con el Certificado de Defunción respectivo.
8. Llevar un registro de fallecidos a causa de una enfermedad de declaración obligatoria.
9. Llevar un registro de las exhumaciones y traslados internos o externos con indicación precisa del sitio o del lugar al que haya sido trasladado el difunto.
10. Autorizar el traslado del difunto dentro del Cementerio Parque Municipal Aguas Azules, así como las reducciones y con resolución previa de la Autoridad Sanitaria para el traslado de difuntos fuera del Cementerio.
11. Llevar un registro de las reducciones
12. Llevar un registro de las manifestaciones de última voluntad
13. Llevar un archivo de los títulos de Dominio de la Sepultura
14. Llevar un archivo de los Cambios de las Sepulturas
15. Llevar un archivo de los documentos otorgados ante Notario sobre Manifestaciones de última voluntad sobre disposiciones de difuntos.
16. Llevar un archivo de todos los Planos, proyectos y especificaciones del cementerio.
17. Otorgar copias o certificados simples o autorizados de las actuaciones o documentos que consten en los registros o archivos del Cementerio Parque.
18. Ejercer las acciones y tomar todas las medidas tendientes a la buena marcha, aseo, seguridad, higiene, etc. del Cementerio Parque, y de todas las obras ejecutadas en él.
19. Llevar un registro de las ubicaciones de todas las Sepulturas del Cementerio como de la posición dentro de ellas y de cada uno de los ocupantes.
20. Cobrar y percibir las tasas y derechos fijados por el arancel.

El Administrador debe emitir los ingresos correspondientes por todos los servicios que el cementerio otorga. Junto con ello, velar por el cumplimiento de la ordenanza y del Reglamento del Cementerio Parque Municipal Aguas Azules de Calbuco.

TÍTULO VII

Antecedentes de dominio

Artículo 39. La propiedad de una sepultura se podrá comprobar, fehacientemente, con alguno de los siguientes medios:

- a) Orden de Ingreso Municipal otorgado por el Administrador del Cementerio.
- b) Anotaciones en los Libros de Registro de Sepulturas.
- c) Anotaciones en otros libros existentes.
- d) Escritura.

TÍTULO VIII

INHUMACION DE INDIGENTES

Artículo 40: La inhumación de indigentes (personas que carecen de recursos económicos mínimos para satisfacer necesidades básicas) son casos calificados por asistentes sociales de la Municipalidad de Calbuco, quienes establecen la gratuidad del servicio en la autorización de sepultación respectiva.

Artículo 41. La presente ordenanza es supletoria y complementaria de lo establecido en el Reglamento General de Cementerios, D.S. N° 357, publicado en el Diario Oficial el 18 de junio de 1970 y en el Código Sanitario.

TITULO IX

PROHIBICIONES

Artículo 42.-Queda prohibido a los adquirientes de sepulturas del Cementerio Parque, la ejecución de cualquier obra material o de construcciones de todo tipo, como, asimismo, el tránsito de vehículos dentro del recinto cementerio parque, sin autorización de la Administración.

Artículo 43.- Queda estrictamente prohibida la prestación de cualquier tipo de servicios dentro del Cementerio Parque Aguas Azules, por personas ajenas al establecimiento, como asimismo quedan prohibidas las ventas ambulantes o fijas de flores, plantas, velas, comestibles, helados o cualquier otra materia o sustancia dentro de los límites del Cementerio.

Artículo 44.- Solo se permitirá el ingreso de niños menores de 12 años en el Cementerio Parque Aguas Azules, cuando sean acompañados por el debido adulto responsable, quien velará por la integridad patrimonial del Cementerio.

Artículo 45.-No se permitirá producir ruidos molestos dentro del Cementerio Parque Aguas Azules, bajo pena de expulsión.

Artículo 46.-No podrán colocarse avisos, pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro del recinto del Cementerio, o en sus rejas, maceteros o instalaciones de todo género ni repartir volantes, ni publicidad de ninguna especie dentro de sus límites.

TITULO X

Del horario de funcionamiento

Artículo 47.- El Cementerio Parque Aguas Azules funcionará todos los días del año y estará abierto al público desde las 09:00 A.M. A 18:00 P.M. durante el horario de invierno y de 9:00 A.M. A 19:00 P.M. durante horario de verano.

Cuando exista velatorio, el horario de atención de los recintos salón de velatorio se extenderá hasta las 22:00 hrs.

TITULO XI

Disposiciones generales

Artículo 48.- Las personas que se encuentren en el recinto del Cementerio Parque Aguas Azules, sólo utilizarán las vías de acceso, calles y senderos peatonales para desplazarse de un lugar a otro, evitando el tránsito innecesario por el césped.

Artículo 49.- No podrán desplazarse por las vías internas del Cementerio Parque Aguas Azules los vehículos correspondientes a carrozas fúnebres, o cualquier otro tipo de vehículo externo a la administración del cementerio.

Artículo 50.- Ningún árbol, arbusto, planta o flor puede ser removida o cortarse sin la autorización del Cementerio Parque Aguas Azules, igualmente será prohibido sembrar o plantar árboles, plantas o flores en cualquier lugar del Cementerio sin la autorización del Administrador.

Artículo 51.- No está permitido a los trabajadores del Cementerio Parque Aguas Azules recibir propinas u otras dádivas.

Artículo 52.- El Administrador podrá solicitar la detención por la fuerza pública respecto de quienes cometan algún tipo de ilícito dentro del recinto del cementerio o infrinjan el presente reglamento como asimismo a quienes violen la tranquilidad del Cementerio, o efectúen manifestaciones improcedentes, a quienes posean armas y a quienes infringieren en cualquier forma los preceptos que anteceden.

La administración se reserva el derecho a denunciar ante Carabineros de Chile, Ministerio Público y/o Juzgado de Policía Local todas aquellas infracciones que sean detectadas por el personal de seguridad del recinto y/o sistema de cámaras de televigilancia.

Artículo 53.- Está prohibido arrojar basuras o desperdicios en las calles del Cementerio Parque como asimismo en sus construcciones y jardines o en cualquier lugar de él, a excepción de los receptáculos especialmente ubicados para este propósito.

TITULO XII

De los Funcionarios y prestadores de servicios

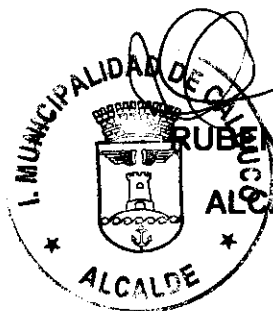
Artículo 54: Las obligaciones y deberes del personal del Cementerio Parque Municipal Aguas Azules de Calbuco, se regirá por sus respectivos contratos y/o convenios conforme a cada Ley y/o estatuto que los rija.

Artículo 55: Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza y Reglamento, la administración del Cementerio Parque Municipal Aguas Azules de Calbuco, dispondrá de un Libro de Sugerencias y Reclamos.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE LA PRESENTE ORDENANZA Y REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO PARQUE MUNICIPAL AGUAS AZULES DE CALBUCO, QUE COMENZARÁ A REGIR A CONTAR DE SU PUBLICACIÓN EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL.



IRENE VARGAS ANDRADE
SECRETARIA MUNICIPAL



RUBEN CARDENAS GOMEZ
ALCALDE DE CALBUCO

RCG/CSF/IVA/KVV/TBO/OBA/iva.

DISTRIBUCION:

- **Administración Cementerio Municipal Calbuco.**
- **Dirección de Administración y Finanzas.**
- **Administración Municipal.**
- **Dirección de Control Municipal.**
- **Página Web Municipal.**
- **Secretaría Municipal.**
- **Secplac.**
- **Dom.**
- **DAO.**
- **Oficina de partes.**